

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 ORDINAL 3° DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA NRO. 002-95

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE
CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL Y ATENCION A LA SALUD**

ARTICULO 1: Se modifica el nombre de la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Instituto Municipal y Atención a la Salud, que conforme a la presente Reforma se llamará “ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE COOPERACION Y ATENCION A LA SALUD (IMCAS)”.

ARTICULO 2: Se modifica el Artículo 7 de la siguiente manera:

ARTICULO 7: De conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Instituto o las empresas de las cuales éste forme parte como accionista, podrán a título de recuperación de costos, disponer la cobranza de un monto a todas aquellas personas beneficiarias de los servicios que presten los mismos.

ARTICULO 3: Se modifica el artículo 9 de la siguiente manera:

ARTICULO 9: El Alcalde nombrará entre los Miembros Principales del Directorio al Presidente del Instituto el cual, a su vez presidirá la Junta Directiva. Igualmente, el Alcalde designará a un Vice-Presidente, el cual será el funcionario administrativo de rango inmediato inferior al Presidente.

ARTICULO 4: Se modifican los artículos 11 y 14 contenidos en el Capítulo II “De la Dirección y Administración del Instituto de Cooperación y Atención a la Salud”, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 11: La Junta Directiva del Instituto estará formada por:

- Cuatro (4) Miembros designados por el Alcalde del Municipio Chacao.
- Un (1) Miembro designado por el Director del Subsistema Integrado de Atención Médica del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

PARAGRAFO UNICO: El personal Directivo del Instituto necesariamente debe ser venezolano, mayor de veintiún años (21) años, médico debidamente acreditado, y tener una conducta honorable.

ARTICULO 14: Los Miembros de la Junta Directiva del Instituto, solo percibirán como remuneración dietas por asistencia a reuniones, las cuales en todo caso no excederán de cuatro (4) al mes. El Presidente del Instituto percibirá sueldo.

ARTICULO 5: Se modifica el Capítulo II “De la Dirección y Administración del Instituto de Cooperación y Atención Sanitaria”, por el mismo Capítulo II “De la Dirección y Administración del Instituto de Cooperación y Atención a la Salud”, y se crean 8 artículos en el referido Capítulo, los cuales quedarán redactados y enumerados de la siguiente manera:

SECCION PRIMERA SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15: La Secretaria de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) La custodia de los Libros de actas.

- c) Emitir las copias certificadas que le fueran solicitadas, previa autorización del Presidente.
- d) La convocatoria para la celebración de las reuniones de Junta Directiva y la coordinación de todo lo relacionado con la remisión, recepción y/o solicitud de documentos que fueren necesarios para la elaboración de la Agenda de las reuniones.
- e) Realizar las notificaciones que se desprendan de las decisiones de la Junta Directiva.
- f) La elaboración de la Memoria y Cuenta del Instituto en coordinación con la Junta Directiva.

SECCION SEGUNDA CONSULTORIA JURIDICA

ARTICULO 16: El Consultor Jurídico, quien actuará bajo la coordinación y supervisión del Presidente del Instituto, tendrá la función de asesorar a todas las Dependencias del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar la documentación legal del Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud.
- 2.- Representar al Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud en los términos de los poderes que le sean conferidos.
- 3.- Coordinar todo lo referente a las actividades judiciales del Instituto, y mantener las relaciones con el Poder Judicial, la Fiscalía General de la República y demás Organismos relacionados con la administración de justicia.
- 4.- Elaborar y presentar dictámenes, evacuar consultas y opiniones que le sean requeridas por la Junta Directiva y/o el Presidente.
- 5.- Las demás facultades que le asigne la Junta Directiva y/o el Presidente.

SECCION TERCERA
DIVISION DE ADMINISTRACION

ARTICULO 17: La División de Administración tiene por objeto dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con la Contabilidad, Habilidaduría, Auditoría, Parque Automotor, Mantenimiento, Intendencia, y Archivo siempre y cuando no le esté expresamente prohibido. En tal sentido, la División de Administración tendrá además de las actividades anteriormente mencionadas las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar de acuerdo a la política dictada por el Presidente y/o la Junta Directiva, los servicios administrativos del Instituto.
- b) Controlar la ejecución del Presupuesto de Gastos del Instituto.
- c) Formar y llevar las cuentas del Organismo.
- d) Rendir cuenta de su gestión a la Junta Directiva semanalmente y/o cuando se le requiera, a los fines de que dicho Cuerpo Directivo pueda controlar la ejecución del presupuesto de gastos del Instituto.
- e) Programar las compras de bienes y servicios, y mantener un Stock de almacén adecuado a las necesidades del Instituto que garantice su normal funcionamiento.
- f) Mantener un inventario permanente de todos los bienes que conforman el Patrimonio del Instituto.

SECCION CUARTA
DIVISION DE PERSONAL

ARTICULO 18: La División de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar la política de personal dictada por el Presidente de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Ordenanza de Carrera Administrativa y en el Reglamento Interno del Instituto.

- b) Planificar y tramitar el reclutamiento y selección de personal idóneo, necesario para el funcionamiento del Organismo.
- c) Procesar los movimientos de personal aprobados por el Presidente, tales como: Ingresos, traslados, ascensos, egresos, jubilaciones y cualquier otro beneficio económico y social de los funcionarios.
- d) Levantar expedientes disciplinarios en los casos que ameriten sanciones previstas en la Ordenanza de Carrera Administrativa.
- e) Llevar un registro pormenorizado de toda la historia curricular del personal que labora en el Instituto.
- f) Certificar por delegación de firma del Presidente y/o la Junta Directiva, cualquier recaudo que repose en el área.
- g) Presentar cuenta al Presidente y/o a la Junta Directiva de las actividades realizadas, mediante informes mensuales y/o cuando se le requiera.

SECCION QUINTA CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO 19: La Contraloría Interna depende directamente de la Junta Directiva, como Unidad Asesora dentro de la Estructura Orgánica del Instituto, por cuanto cumple función correctiva, estará a cargo de un Contralor Interno, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente y/o la Junta Directiva del Instituto. En tal sentido, corresponde a la Contraloría Interna:

- a) El control, vigilancia e inspección de los ingresos, gastos y bienes del Instituto, así como de las operaciones relativas a los mismos.
- b) Con vista de los resultados de su labor fiscalizadora, podrá efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, para recomendar directrices a la acción de los actos administrativos del Instituto.
- c) Evaluar, orientar, coordinar y en caso necesario prescribir los sistemas de control interno de la Administración del Instituto, a fin de que la Administración sea activa y dinámica en función de servicio de apoyo a las áreas técnicas.

d) Llevar el control Estadístico del Presupuesto del Instituto a nivel de Partidas y Sub-partidas Específicas de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto.

ARTICULO 20: Son funciones del Contralor Interno.

- 1) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el trabajo de las Unidades a su cargo.
- 2) Responder ante el Presidente del Instituto del buen funcionamiento de la Contraloría Interna.
- 3) Velar porque las normas y procedimientos de control fiscal del Instituto se cumplan de acuerdo a las leyes que regulan la materia.
- 4) Ejercer el control interno necesario que garantice aplicación de las disposiciones legales en materia de Administración Presupuestaria.
- 5) Velar por el correcto cumplimiento de las Metas.
- 6) Verificar los inventarios de bienes muebles, vehículos, materia prima y productos elaborados.
- 7) Asesorar al Consejo Directivo y al Presidente del Instituto en los aspectos Administrativos y financieros que desarrolla el organismo sobre los cuales sea consultado.
- 8) Presentar mensualmente informe, cuadros estadísticos y análisis financieros, a fin de rendir cuenta ante su jefe inmediato superior, y construir los documentos necesarios para la presentación de la Memoria Anual.

**SECCION SEXTA
COORDINACION MEDICA**

ARTICULO 21: La Coordinación de Servicios Médicos del Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud, estará a cargo de un funcionario que debe ser médico graduado y cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Ejercicio de la Medicina, para ejercer cargos públicos. Dicha Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades que realice el personal Médico del Instituto.
- 2) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades que realice el personal Paramédico del Instituto.
- 3) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades que realice el personal de Enfermería del Instituto.
- 4) Coordinar, dirigir y supervisar conjuntamente con la División de Administración y la Oficina de Compras, todo lo relativo a la compra de medicamentos, material médico-quirúrgico, y de todo aquello que tenga que ver directamente con la prestación de atención médica.
- 5) Manejar, controlar, coordinar, dirigir y supervisar el Depósito destinado al almacenaje de medicinas y materiales médicos quirúrgicos.
- 6) Coordinar, dirigir, supervisar y controlar todo lo relativo a los Servicios de Laboratorio Clínico, Radiología y Consulta Externa Especializada.
- 7) Manejar, controlar, coordinar, dirigir y supervisar conjuntamente con el Departamento de Informática, el Archivo de Historias Médicas y la correcta elaboración de las Estadísticas Médicas.

ARTICULO 22: La estructura organizativa del Instituto a que se refieren los artículos anteriores, podrá ser modificada mediante el Reglamento de la presente Ordenanza, a los fines de determinar el número de divisiones que integran el Instituto.

ARTICULO 6: Se modifica el artículo 15, el cual pasará a ser artículo 23, de la siguiente forma:

ARTICULO 23: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) La Dirección y Administración general del Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud.
- 2) Ejecutar y coordinar las políticas relacionadas con la salud de la Comunidad Vecinal del Municipio, pudiendo las mismas hacerse en cooperación con el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- 3) Dictar las normas para la administración del Instituto, organizando sus Dependencias y Servicios con miras al cumplimiento de los objetivos, programas y metas trazadas por el Gobierno Municipal de Chacao.
- 4) Elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Alcalde, antes del Treinta (30) de Noviembre de cada año, con miras a su presentación ante la Cámara Municipal.
- 5) Elaborar la Memoria y Cuenta de cada ejercicio anual del Instituto, la cual deberá ser sometida a consideración del Alcalde.
- 6) Aprobar la incorporación del Instituto como accionista en empresas públicas o privadas, cuyo objeto social se refiere a la prestación del Servicio de Asistencia Médica, en cualesquiera de sus formas.
- 7) Aprobar la adquisición, venta y arrendamiento de bienes y equipos.
- 8) Aprobar el monto de la dieta de sus miembros y el sueldo del Presidente del Instituto.
- 9) Autorizar al Presidente del Instituto para celebrar convenios o contratos con entes públicos o privados, que sean necesarios para la realización de las funciones del Instituto.
- 10) Organizar la estructura administrativa del Instituto.
- 11) Crear, cuando lo crea oportuno y conveniente, Comisiones con el objeto de recabar y recibir asesoría especial en el cumplimiento del objeto y actividades del Instituto.
- 12) Aprobar el Registro de Asignación de Cargos y Sistema de Sueldos y Salarios del Instituto.

13) Las demás que le asigne el Ordenamiento Jurídico Nacional o Local.

ARTICULO 7: Se modifica el artículo 16, el cual pasará a ser artículo 24, de la siguiente forma:

ARTICULO 24: El Presidente del Instituto como Presidente de la Junta Directiva, tendrá a su cargo la administración diaria de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

1) Ejercer la representación legal del Instituto y, en consecuencia, firmar por él y obligarlo.

2) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.

3) Nombrar, remover o destituir el personal del Instituto, en los términos previstos en la presente Ordenanza, en la Ordenanza de Carrera Administrativa de los Empleados al Servicio del Municipio Chacao, y las demás Leyes que tengan que ver con la Materia Laboral sobre el Ejercicio de las Profesiones que converjan en el servicio propio del Instituto.

4) El Presidente del Instituto, solo o conjuntamente con un Director designado, podrá autorizar con su firma, la apertura, cierre, movilización y traslado de Cuentas Bancarias, así como la movilización de otros fondos del Instituto, de conformidad con las normas que rigen la materia.

5) Otorgar poderes con facultades suficientes para representar, sostener y defender judicialmente los derechos e intereses del Instituto, por ante cualquier persona natural o jurídica, ante las autoridades administrativas y tribunales competentes, pudiendo el apoderado intentar y contestar demandas, seguir los juicios en todas sus instancias, recibir cantidades de dinero y otros bienes, y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos, y en general, hacer todo cuanto sea necesario, para la defensa de los derechos e intereses del Instituto. Dichos poderes no podrán ser sustituidos ni en todo ni en parte.

6) A los efectos de poder convenir, transigir o desistir, el apoderado requerirá autorización expresa de la Junta Directiva del Instituto.

7) Llevar a cabo la gestión diaria de la administración del Instituto y celebrar contratos para los cuales haya sido debidamente autorizado por la Junta Directiva, en los casos en que ello sea necesario.

8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

9) Las demás que le asigne el Ordenamiento Jurídico Municipal.

ARTICULO 8: Se elimina el Artículo 21.

ARTICULO 9: Se elimina el Artículo 23.

ARTICULO 10: Se ordena corregir la enumeración de los artículos, conforme a la presente reforma.

ARTICULO 11: Se modifica el Artículo 27, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 27: Con excepción de los Dispensarios Públicos en jurisdicción del Municipio, nacionalizados según el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, se adscribirán al Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud, todos los equipos muebles afectados por los Institutos Autónomos Municipales de Chacao, a la prestación de servicio de emergencia médica y atención ambulatoria.

ARTICULO 12: De conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, corriójase e imprímase íntegramente en un solo texto la “Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud”, con las reformas aquí sancionadas y el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chacao, a los 09 días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Siete. Años 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

**EL VICEPRESIDENTE
FRANCISCO GONZALEZ**

**LA SECRETARIA MUNICIPAL
CATERINA MACARIO**

**Despacho del Alcalde a los del mes de de Mil
Novecientos Noventa y Siete. Años 187° de la Independencia y 138° de la
Federación.**

Publíquese, Cúmplase y Ejecútese.

**LA ALCALDESA
IRENE SAEZ CONDE**

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA**

MUNICIPIO CHACAO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE COOPERACION Y ATENCION A LA SALUD (IMCAS)”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto la regulación sobre la creación, organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la salud (IMCAS), como instrumento Gerencial del Municipio Sanitario previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, dentro del proceso de Cooperación y Garantía del Servicio Sanitario previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

TITULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE COOPERACION Y ATENCION A LA SALUD (IMCAS)

ARTICULO 2: Se crea el Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud en el Municipio Chacao del Estado Miranda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, e independiente del Fisco Municipal, el cual gozará de los privilegios y prerrogativas que la Ley Orgánica de Régimen Municipal le acuerda a tales órganos.

ARTICULO 3: El Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud es el órgano del Municipio Chacao encargado de ejecutar y coordinar a nivel

local las labores de cooperación en materia de Policía Sanitaria referida en los ordinales 1º y 2º del artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ARTICULO 4: El Instituto tendrá su domicilio en la jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda.

ARTICULO 5: Dentro del contexto de la integración del Sistema Nacional de Salud previsto en la Ley Orgánica que rige la materia, y las normas contenidas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a los efectos de esta Ordenanza se consideran autoridades de Policía Sanitaria Local:

- 1) El Ministro de Sanidad y Asistencia Social.
- 2) El Director Regional del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, conforme al Artículo 185 del Reglamento Interno de dicho Ministerio.
- 3) El Alcalde del Municipio Chacao.
- 4) El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud (IMCAS).
- 5) El Personal Médico, Paramédico y demás profesionales vinculados al Sector Salud, cuyas profesiones estén reguladas en Leyes Especiales de ejercicio y el personal de la policía Sanitaria adscrita al Instituto.

PARAGRAFO UNICO: Ni el Alcalde, ni los Concejales o Miembros de las Juntas Parroquiales, podrán desempeñar cargos de ninguna naturaleza en el Instituto.

TITULO III FUNCIONES, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

CAPITULO I DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 6: Se le delega al Instituto las siguientes funciones de Policía Sanitaria y Atención Primaria a la Salud:

- 1) Coordinar y administrar las Instalaciones Sanitarias y Recursos propios del Municipio Sanitario, afectadas al Servicio de Atención a la Salud en Jurisdicción del Municipio Chacao, según las Normas Técnicas y de Coordinación que dicten las Autoridades Sanitarias Nacionales Competentes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.
- 2) Atención Médico-Domiciliaria de carácter curativo no hospitalaria (Médico de Cabecera).
- 3) Chequeo Médico-tutoriales, como mecanismo de medicina preventiva, a través de los Ambulatorios existentes y las Unidades Móviles o Clínicas Rodantes.
- 4) Atención preventiva ambulatoria mediante unidades móviles o Clínicas Rodantes.
- 5) Atención y tratamiento domiciliario del Paciente crónico, es decir, aquel con impedimentos físicos o enfermedades permanentes.
- 6) Tratamiento y prevención de los accidentes en el hogar.
- 7) Organización y Censo de la población organizada descrita en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.
- 8) Levantar el Catastro Municipal de Salud.
- 9) Coordinar las labores de saneamiento sanitario y ambiental en el Municipio, con el Director de dicho Subsistema de Salud.
- 10) Promover, organizar y administrar los laboratorios clínicos que pudiera crear el Municipio.
- 11) Celebrar contratos o convenios de Asistencia Médica de Emergencia Quirúrgica con Clínicas o Establecimientos Privados.
- 12) Suscribir acciones en Empresas Públicas o Privadas que redunden en la excelencia de la prestación del Servicio de Atención Médica a la comunidad vecinal del Municipio.
- 13) Fiscalizar los baremos, o tasa de precios por servicios médicos.
- 14) Las demás que el ordenamiento legal o sub-legal nacional o local le asignen.

ARTICULO 7: De conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Instituto o las empresas de las cuales éste forme parte como accionista, podrán a título de recuperación de costos, disponer la cobranza de un monto a todas aquellas personas beneficiarias de los servicios que presten los mismos.

CAPITULO II
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE
COOPERACION Y ATENCION A LA SALUD

ARTICULO 8: La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes. El Alcalde designará todos aquellos miembros cuya designación no esté reservada por esta Ordenanza o las Leyes Nacionales, al Ministro de Sanidad y Asistencia Social, siendo todo el Directorio de Libre Nombramiento y Remoción de las autoridades que los elijan.

ARTICULO 9: El Alcalde nombrará entre los Miembros Principales del Directorio, al Presidente del Instituto, el cual a su vez, presidirá la Junta Directiva. Igualmente, el Alcalde designará a un Vice-Presidente, el cual será el funcionario administrativo de rango inmediato inferior al Presidente.

ARTICULO 10: Las ausencias temporales del Presidente del Instituto, serán suplidas por el funcionario administrativo de rango inmediato a aquel, con arreglo a la organización administrativa interna que sea aprobada, según el artículo 23, ordinal 3º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11: La Junta Directiva del Instituto estará formada por:

- Cuatro (4) Miembros designados por el Alcalde del Municipio Chacao.
- Un (1) Miembro designado por el Director del Subsistema Integrado de Atención Médica del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

PARAGRAFO UNICO: El personal Directivo del Instituto, necesariamente debe ser venezolano, mayor de veintiún años (21) años, médico debidamente acreditado, y tener una conducta honorable.

ARTICULO 12: Las decisiones de la Junta Directiva deberán contar con la aprobación, por lo menos, de tres (3) Directores.

ARTICULO 13: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria, y tantas veces como lo exija el interés y sana marcha funcional del Instituto, dejando constancia de los Acuerdos y Resoluciones en el respectivo libro de Actas.

PARAGRAFO UNICO: Aquellas Resoluciones que tengan efectos generales o afecten intereses difusos, deberán ser sometidos a la consideración del Alcalde del Municipio, y de ser aprobadas se procederá a dictar el Decreto correspondiente a ser publicado en Gaceta Municipal.

ARTICULO 14: Los Miembros de la Junta Directiva del Instituto, solo percibirán como remuneración dietas por asistencia a reuniones, las cuales en todo caso no excederán de cuatro (4) al mes. El Presidente del Instituto percibirá sueldo.

SECCION PRIMERA

SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15: La Secretaria de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) La custodia de los Libros de actas.
- c) Emitir las copias certificadas que le fueran solicitadas, previa autorización del Presidente.
- d) La convocatoria para la celebración de las reuniones de Junta Directiva y la coordinación de todo lo relacionado con la remisión, recepción y/o solicitud de documentos que fueren necesarios para la elaboración de la Agenda de las reuniones.

e) Realizar las notificaciones que se desprendan de las decisiones de la Junta Directiva.

f) La elaboración de la Memoria y Cuenta del Instituto en coordinación con la Junta Directiva.

SECCION SEGUNDA CONSULTORIA JURIDICA

ARTICULO 16: El Consultor Jurídico, quien actuará bajo la coordinación y supervisión del Presidente del Instituto, tendrá la función de asesorar a todas las Dependencias del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

1) Elaborar la documentación legal del Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud.

2) Representar al Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud en los términos de los poderes que le sean conferidos.

3) Coordinar todo lo referente a las actividades judiciales del Instituto, y mantener las relaciones con el Poder Judicial, la Fiscalía General de la República y demás Organismos relacionados con la administración de justicia.

4) Elaborar y presentar dictámenes, evacuar consultas y opiniones que le sean requeridas por la Junta Directiva y/o el Presidente.

5) Las demás facultades que le asigne la Junta Directiva y/o el Presidente.

SECCION TERCERA DIVISION DE ADMINISTRACION

ARTICULO 17: La División de Administración tiene por objeto dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con la Contabilidad, Habilitaduría, Auditoria, Parque Automotor, Mantenimiento, Intendencia, y Archivos, siempre y cuando no le esté expresamente prohibido. En tal sentido, la División de Administración tendrá además de las actividades anteriormente mencionadas las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar de acuerdo a la política dictada por el Presidente y/o la Junta Directiva, los servicios administrativos del Instituto.
- b) Controlar la ejecución del Presupuesto de Gastos del Instituto.
- c) Formar y llevar las cuentas del Organismo.
- d) Rendir cuenta de su gestión a la Junta Directiva semanalmente y/o cuando se le requiera, a los fines de que dicho Cuerpo Directivo pueda controlar la ejecución del presupuesto de gastos del Instituto.
- e) Programar las compras de bienes y servicios, y mantener un Stock de almacén adecuado a las necesidades del Instituto que garantice su normal funcionamiento.
- f) Mantener un inventario permanente de todos los bienes que conforman el Patrimonio del Instituto.

SECCION CUARTA DIVISION DE PERSONAL

ARTICULO 18: La División de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar la política de personal dictada por el Presidente, de acuerdo a las normas procedimientos establecidos en la Ordenanza de Carrera Administrativa y en el Reglamento Interno del Instituto.
- b) Planificar y tramitar el reclutamiento y selección de personal idóneo, necesario para el funcionamiento del Organismo.
- c) Procesar los movimientos de personal aprobados por el Presidente, tales como: Ingresos, traslados, ascensos, egresos, jubilaciones y cualquier otro beneficio económico y social de los funcionarios.
- d) Levantar expedientes disciplinarios en los casos que ameriten sanciones previstas en la Ordenanza de Carrera Administrativa.
- e) Llevar un registro pormenorizado de toda la historia curricular del personal que labora en el Instituto.

f) Certificar por delegación de firma del Presidente y/o la Junta Directiva, cualquier recaudo que repose en el área.

g) Presentar cuenta al Presidente y/o a la Junta Directiva, de las actividades realizadas, mediante informes mensuales y/o cuando se le requiera.

SECCION QUINTA CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO 19: La Contraloría Interna depende directamente de la Junta Directiva, como Unidad Asesora dentro de la Estructura Orgánica del Instituto, por cuanto cumple función correctiva, estará a cargo de un Contralor Interno, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente y/o de la Junta Directiva del Instituto. En tal sentido corresponde a la Contraloría Interna:

- a) El control, vigilancia e inspección de los ingresos, gastos y bienes del Instituto, así como de las operaciones relativas a los mismos.
- b) Con vista de los resultados de su labor fiscalizadora, podrá efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, para recomendar directrices a la acción de los actos administrativos del Instituto.
- c) Evaluar, orientar, coordinar y en caso necesario, prescribir los sistemas de control interno de la Administración del Instituto, a fin de que la Administración sea activa y dinámica en función de servicio de apoyo a las áreas técnicas.
- d) Llevar el control Estadístico del Presupuesto del Instituto a nivel de Partidas y Sub-partidas Específicas, de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto.

ARTICULO 20: Son funciones del Contralor Interno.

- 1) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el trabajo de las Unidades a su cargo.

- 2) Responder ante el Presidente del Instituto del buen funcionamiento de la Contraloría Interna.
- 3) Velar porque las normas y procedimientos de control fiscal del Instituto se cumplan de acuerdo a las leyes que regulan la materia.
- 4) Ejercer el control interno necesario que garantice aplicación de las disposiciones legales, en materia de Administración Presupuestaria.
- 5) Velar por el correcto cumplimiento de las Metas.
- 6) Verificar los inventarios de bienes muebles, vehículos, materia prima y productos elaborados.
- 7) Asesorar al Consejo Directivo y al Presidente del Instituto en los aspectos Administrativos y financieros que desarrolla el organismo sobre los cuales sea consultado.
- 8) Presentar mensualmente informe, cuadros estadísticos y análisis financieros, a fin de rendir cuenta ante su jefe inmediato superior, y construir los documentos necesarios para la presentación de la Memoria Anual.

SECCION SEXTA COORDINACION MEDICA

ARTICULO 21: La Coordinación de Servicios Médicos del Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud, estará a cargo de un funcionario que debe ser médico graduado, y cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Ejercicio de la Medicina para ejercer cargos públicos. Dicha Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades que realice el personal Médico del Instituto.
- 2) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades que realice el personal Paramédico del Instituto.
- 3) Dirigir, coordinar y supervisar todas la actividades que realice el personal de Enfermería del Instituto.

4) Coordinar, dirigir y supervisar conjuntamente con la División de Administración y la Oficina de Compras, todo lo relativo a la compra de medicamentos, material médico-quirúrgico, y de todo aquello que tenga que ver directamente con la prestación de atención médica.

5) Manejar, controlar, coordinar, dirigir y supervisar el Depósito destinado al almacenaje de medicinas y materiales médicos quirúrgicos.

6) Coordinar, dirigir, supervisar y controlar todo lo relativo a los Servicios de Laboratorio Clínico, Radiología y Consulta Externa Especializada.

7) Manejar, controlar, coordinar, dirigir y supervisar conjuntamente con el Departamento de Informática, el Archivo de Historias Médicas y la correcta elaboración de las Estadísticas Médicas.

ARTICULO 22: La estructura organizativa del Instituto a que se refieren los artículos anteriores podrá ser modificada mediante el Reglamento de la presente Ordenanza a los fines de determinar el número de divisiones que integran el Instituto.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1) La Dirección y Administración general del Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud.

2) Ejecutar y coordinar las políticas relacionadas con la salud de la Comunidad Vecinal del Municipio, pudiendo las mismas hacerse en cooperación con el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

3) Dictar las normas para la administración del Instituto, organizando sus Dependencias y Servicios, con miras al cumplimiento de los objetivos, programas y metas trazadas por el Gobierno Municipal de Chacao.

4) Elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Instituto, para someterlo a la consideración del Alcalde, antes del Treinta (30) de Noviembre de cada año, con miras a su presentación ante la Cámara Municipal.

5) Elaborar la Memoria y Cuenta de cada ejercicio anual del Instituto, la cual deberá ser sometida a consideración del Alcalde.

- 6) Aprobar la incorporación del Instituto como accionista en empresas públicas o privadas, cuyo objeto social se refiere a la prestación del Servicio de Asistencia Médica, en cualesquiera de sus formas.
- 7) Aprobar la adquisición, venta y arrendamiento de bienes y equipos.
- 8) Aprobar el monto de la dieta de sus miembros y el sueldo del Presidente del Instituto.
- 9) Autorizar al Presidente del Instituto para celebrar convenios o contratos con entes públicos o privados, que sean necesarios para la realización de las funciones del Instituto.
- 10) Organizar la estructura administrativa del Instituto.
- 11) Crear, cuando lo crea oportuno y conveniente, Comisiones con el objeto de recabar y recibir asesoría especial en el cumplimiento del objeto y actividades del Instituto.
- 12) Aprobar el Registro de Asignación de Cargos y Sistema de Sueldos y Salarios del Instituto.
- 13) Las demás que le asigne el Ordenamiento Jurídico Nacional o Local.

ARTICULO 24: El Presidente del Instituto como Presidente de la Junta Directiva, tendrá a su cargo la Administración diaria de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal del Instituto y, en consecuencia, firmar por él y obligarlo.
- 2) Convocar y Presidir las Sesiones de la Junta Directiva.
- 3) Nombrar, remover o destituir el personal del Instituto, en los términos previstos en la presente Ordenanza, en la Ordenanza de Carrera Administrativa de los Empleados al Servicio del Municipio Chacao, y las demás Leyes que tengan que ver con la Materia Laboral sobre el Ejercicio de las Profesiones que converjan en el servicio propio del Instituto.
- 4) El Presidente del Instituto, solo o conjuntamente con un Director designado, podrá autorizar con su firma, la apertura, cierre, movilización y

traslado de Cuentas Bancarias, así como la movilización de otros fondos del Instituto, de conformidad con las normas que rigen la materia.

5) Otorgar poderes con facultades suficientes para representar, sostener y defender judicialmente los derechos e intereses del Instituto, por ante cualquier persona natural o jurídica, ante las autoridades administrativas y tribunales competentes, pudiendo el apoderado intentar y contestar demandas, seguir los juicios en todas sus instancias, recibir cantidades de dinero y otros bienes, y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos, y en general, hacer todo cuanto sea necesario para la defensa de los derechos e intereses del Instituto. Dichos poderes no podrán ser sustituidos ni en todo ni en parte.

6) A los efectos de poder convenir, transigir o desistir, el apoderado requerirá autorización expresa de la Junta Directiva del Instituto.

7) Llevar a cabo la gestión diaria de la administración del Instituto y celebrar contratos para los cuales haya sido debidamente autorizado por la Junta Directiva, en los casos en que ello sea necesario.

8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

9) Las demás que le asigne el Ordenamiento Jurídico Municipal.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE COOPERACION Y ATENCION SANITARIA

ARTICULO 25: El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

1) El aporte inicial que el Municipio disponga en la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 1995.

2) Los Bienes Muebles o Inmuebles que adquiera por cualquier título.

3) Los Aportes o donaciones que personas jurídicas, públicas o privadas; así como las personas naturales, puedan efectuarle.

4) Los ingresos que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, pueda devengar a título de Recuperación de costos.

ARTICULO 26: A tenor de lo dispuesto en el Ordinal 1º del artículo 95 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Contraloría Municipal ejercerá el control posterior de la Administración del Instituto.

ARTICULO 27: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Alcalde, el Síndico Procurador Municipal y/o la Junta Directiva podrá ordenar la realización de Auditorias Externas que se estimen convenientes a fin de garantizar una sana y transparente administración del Instituto.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTICULO 28: El personal profesional y administrativo del Instituto estará sometido en cuanto a sus sistemas remunerativos, al manual descriptivo de cargos y el clasificador de sueldos que deberá aprobar la Junta Directiva del Instituto, previa notificación al Concejo Municipal.

En particular, los cargos de Médicos de Policía Sanitaria, deberán ser sometidos, en cuanto a la remuneración inicial al consenso con la Federación Médica Venezolana, con arreglo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.

ARTICULO 29: El personal Administrativo del Instituto disfrutará de la Estabilidad, Régimen de Bonificaciones, Vacaciones, Ascensos, Retiro, y Régimen Jurisdiccional propios de los Funcionarios al Servicio de la Municipalidad, según los términos descriptos en la Ordenanza de Carrera Administrativa vigente en este Municipio.

ARTICULO 30: La Junta Directiva del Instituto, a instancia del Presidente de éste podrá aprobar bonificaciones especiales a los funcionarios del Instituto por razones de mérito en el cumplimiento de sus deberes, tantas veces como lo acuerde dicha Junta.

ARTICULO 31: Los beneficios acordados en favor del personal administrativo en el Régimen Local Superior a los que acuerde el Ejecutivo

Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, se mantendrán en todo caso vigentes.

ARTICULO 32: En materia de Administración de Personal, la Junta Directiva del Instituto tendrá la facultad de dictar las Normas Reglamentarias necesarias para armonizar los principios que sobre la materia prevé la Legislación Laboral Nacional o Municipal.

Dichas Normativas Reglamentarias Internas deberán ser publicadas, en todo caso, en Gaceta Municipal.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTICULO 33: Con excepción de los Dispensarios Públicos en Jurisdicción del Municipio, nacionalizados según el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, se adscribirán al Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud, todos los Equipos Muebles afectados por los Institutos Autónomos Municipales de Chacao a la prestación de Servicios de Emergencia Médica y Atención Ambulatoria.

ARTICULO 34: Durante el Primer Ejercicio Fiscal del Instituto, este podrá contratar con terceros, sin necesidad de licitación pública, la prestación de los servicios objeto del Instituto, total o parcialmente.

ARTICULO 35: Queda establecido que en Jurisdicción del Municipio Chacao cualquier Delegación en materia de Coordinación, Administración, prestación de Servicios de Atención Sanitaria que pueda decidir el Ejecutivo Nacional o Regional será ejercida a través del Instituto de Cooperación y Atención a la Salud.

ARTICULO 36: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de Chacao, a los 09 días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Siete. Años 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

EL VICEPRESIDENTE
FRANCISCO GONZALEZ

LA SECRETARIA MUNICIPAL
CATERINA MACARIO

Despacho del Alcalde, en Chacao a los 24 días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Siete. Años 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

PUBLÍQUESE, Y EJECÚTESE.

LA ALCALDESA
IRENE SAEZ CONDE